

LIC. POLICARPO INFANTE FIERRO, Presidente del H. Ayuntamiento de Ahome, Estado de Sinaloa, República Mexicana, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Ahome, por conducto de la Secretaría de su Despacho, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes, el siguiente Acuerdo de Cabildo:

DECRETO MUNICIPAL N° 48

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACION DEL MUNICIPIO DE AHOME

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Instituto Municipal de Planeación de Ahome, Sinaloa, es un organismo público descentralizado del H. Ayuntamiento de Ahome, de interés público y de carácter preponderantemente técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial no. 015, "El Estado de Sinaloa", el 4 de febrero de 2005.

Artículo 2.- Las disposiciones del presente Reglamento tienen por objeto regular la administración y el funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Ahome.

Artículo 3.- Para los efectos de la interpretación y aplicación del presente ordenamiento se entenderá por:
Ayuntamiento: Al H. Ayuntamiento del Municipio de Ahome.

Municipio: al Municipio de Ahome.

INSTITUTO o INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN, IMPLAN: Al Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Ahome, Sin.

Junta: A la Junta de Gobierno o Junta Directiva del Instituto

Consejo: Al Consejo Consultivo del Instituto.

Dependencias: Los organismos de la Administración Pública Municipal.

Dirección: Al órgano operativo del Instituto

Director: Al Director General del Instituto.

Coordinador: Al Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno.

Consejero: A los integrantes de la Junta Directiva.

Entidades Paramunicipales: Los organismos públicos descentralizados de la administración pública municipal.

Los Consejeros Ciudadanos forman parte de la Junta Directiva

Artículo 4.- Para el estudio y despacho de los asuntos que le competen, el Instituto tendrá la siguiente estructura orgánica:

Órgano de Gobierno, con una Junta Directiva

Órgano Consultivo; con un Consejo Consultivo

Órgano Operativo; con una Dirección y tres subdirecciones: De Planeación Urbana y Ambiental; Administración y de Investigación e Información.

Subdirecciones que no serán limitadas a las iniciales, sino de acuerdo al Artículo 13 del mismo Decreto Municipal no. 59, se propondrán las subdirecciones que sean necesarias para los fines del Instituto, previa aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 5.- Las dudas que se susciten en la aplicación del presente Reglamento, así como las situaciones no previstas en el mismo, serán resueltas por la Junta Directiva.

CAPÍTULO II DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

Artículo 6.- El Instituto tiene por objeto la prestación de servicios técnicos y de asesoría al Ayuntamiento de Ahome en materia de planeación del desarrollo municipal, mediante:

La realización de estudios técnicos, socioeconómicos, territoriales y ambientales;

La elaboración de los planes, programas y proyectos estratégicos orientados al desarrollo territorial;

La prestación de servicios relacionados con la planeación del desarrollo urbano y regional;

El otorgamiento de asistencia técnica y capacitación;

El establecimiento de relaciones de intercambio de información y colaboración con otras entidades públicas, privadas, académicas y sociales;

La actividad de especialistas en el área de su competencia; y,

Cualesquiera otros medios conducentes al objeto señalado.

Artículo 7.- Para el cumplimiento de su objetivo, el Instituto realizará las siguientes tareas:

Formular, o gestionar su formulación, y realizar los estudios y trámites necesarios para proponer al Cabildo planes, programas, estrategias, políticas y/o proyectos en materia de desarrollo territorial y municipal con visión integral, sustentable, de largo plazo, estratégica y participativa;

Proponer al Cabildo las normas técnicas necesarias para zonificación y usos del suelo, declaratorias de provisiones, usos, destinos, reservas de áreas y predios, reservas territoriales, regularización de la tenencia de la tierra, infraestructura, equipamiento, servicios, estructura vial, transporte, vivienda, protección del medio ambiente y todas aquellas relacionadas con el desarrollo territorial;

Impulsar la planeación participativa promoviendo la consulta a todos los sectores de la sociedad para elaborar, actualizar, modificar y dar a conocer los planes, programas y proyectos propuestos, así como establecer estrategias de gestión social para el proceso de planeación y evaluación de los mismos;

Formular, evaluar y actualizar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, los programas de desarrollo urbano de centros de población; los programas y estudios sectoriales, los planes y programas parciales de desarrollo urbano y de conservación y mejoramiento del equilibrio ecológico, sometiéndolos a la consideración del Cabildo para su revisión y aprobación;

Integrar un expediente de proyectos estratégicos mediante su identificación, selección, jerarquización, evaluación y gestión de las iniciativas de inversión o proyectos existentes para el Municipio;

Elaborar, evaluar y gestionar los proyectos de desarrollo territorial que requiera el Municipio, así como promoverlos y dar seguimiento a la ejecución de los mismos;

Crear, actualizar, administrar y mantener los mecanismos para la operación del Sistema Municipal de Información Geográfica para la recopilación, concentración, procesamiento, resguardo, intercambio, análisis y difusión en su caso, de información estadística, cartográfica y documental de todos los sectores del Municipio;

Realizar, o gestionar, estudios, ensayos e investigación de los fenómenos sociales, económicos, territoriales y ambientales del Municipio;

Realizar los estudios que se requieran para determinar y establecer las causas de utilidad pública conforme lo establecen las leyes vigentes en la materia;

Formular, promover y convenir programas de estudios, cursos, seminarios y conferencias para la formación y capacitación del personal del Instituto y personal en general, en disciplinas afines al desarrollo territorial y municipal y a la planeación, en coordinación con instituciones educativas, e impartir y recibir cursos en dichas materias;

Suscribir acuerdos de colaboración y celebrar convenios y contratos con entidades públicas, privadas, académicas y sociales o con personas físicas especializadas, dentro del territorio del Estado de Sinaloa, otras entidades federativas y el extranjero, para la realización de investigaciones, estudios y acciones conjuntas en materia de desarrollo territorial del Municipio, planeación territorial, o alguna otra que sea de interés para el Municipio;

Gestionar, o promover la gestión, para la obtención de fondos de organismos nacionales e internacionales que coadyuven al mejor cumplimiento de los objetivos del Instituto;

Proporcionar al Municipio el sustento técnico para la implementación de acciones en materia de desarrollo urbano, en los términos de las leyes en la materia;

Difundir y comercializar información, estudios, planes, proyectos, ensayos, servicios y demás productos derivados de su actividad, que sean de interés general y susceptibles de ser publicados y/o comercializados;

Todas aquellas que, en apoyo a las dependencias de la administración pública municipal centralizada, le encomiende el Cabildo o el Presidente Municipal y sean inherentes a su objeto;

Las demás que se establezcan en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Artículo 8.- El patrimonio del Instituto se integrará con:

La asignación presupuestal que se especifique anualmente por el Cabildo, la cual deberá ser suficiente para el cumplimiento de sus objetivos y atendiendo al plan anual aprobado por el Instituto, sin que haya disminución de un ejercicio al siguiente;

Los bienes inmuebles y muebles que le pertenezcan, los que por cualquier concepto le sean asignados y los que en lo futuro adquieran por cualquier título legal;

Las donaciones, legados y demás bienes que reciba, aportaciones, subsidios que le asignen los gobiernos federal, estatal o municipal, organismos nacionales e internacional, o cualquier ingreso que reciba; y

Los ingresos que obtenga derivados de la prestación de servicios técnicos propios, de asesoría o de cualquier naturaleza que sean propios o inherentes al mismo.

Artículo 9.- El Instituto administrará su patrimonio en términos de una política de transparencia eficaz, legalidad, austeridad y prudencia; procurando establecer costumbres de frugalidad en sus actuaciones, bajo el principio de hacer más con menos.

Artículo 10.- El patrimonio del Instituto será inembargable e imprescriptible.

CAPÍTULO IV DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 11.- La Junta de Gobierno es la autoridad máxima dentro del Instituto.

Artículo 12.- En el ámbito de su competencia la Junta de Gobierno o Junta Directiva tendrá las facultades siguientes

I.- Velar por el correcto funcionamiento del Instituto;

II.- Revisar los estados financieros e inventarios de bienes del Instituto y vigilar la correcta aplicación de los fondos y patrimonio del Instituto.

III.- Revisar y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto de acuerdo a los programas, proyectos de trabajo, planes y objetivos, previo a la presentarlo al Cabildo para su aprobación;

IV.- Gestionar la obtención de recursos financieros con la intención de cumplir con el objetivo del Instituto;

V.- Observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidad financiera;

VI.- Analizar, revisar y, en su caso, aprobar los informes presentados por el Director sobre las actividades desarrolladas por el Instituto;

VII.- Aprobar el programa de operación anual a desarrollar por el Instituto.

VIII.- Proponer al Cabildo, para su aprobación, las reformas o adiciones necesarias para la actualización del Reglamento Interno.

IX.- Designar y remover al Director General del Instituto Municipal de Planeación, en ambos casos deberá ser ratificado por el Cabildo, de conformidad con este mismo reglamento y su decreto;

X.- Nombrar, a propuesta del Director, a los titulares de las subadministraciones del propio Instituto;

XI.- Actuar como representante legal y administrativo del Instituto Municipal de Planeación por conducto de su Director;

XII.- Aprobar los convenios que haya de celebrar el Instituto con las dependencias y entidades públicas, pudiendo delegar esta facultad en el Director; quien después expondrá ante la Junta las razones de su decisión.

XIII.- Aprobar la celebración de convenios con instituciones educativas, centros de investigación y desarrollo, o empresas de ingeniería, arquitectura y consultoría, en actos jurídicos que no signifiquen gasto al presupuesto del Instituto o Ayuntamiento;

XIV.- Actualizar, aprobar, proponer al Cabildo y evaluar las obras, planes y programas de zonificación urbana, y en general todas las acciones relacionadas con el desarrollo urbano, conurbado, armónico e integral del Municipio.

XV.- Crear, en su caso, la Comisión de Conurbación;

XVI.- Aprobar y proponer al Cabildo la política ambiental del Municipio con relación a los desechos orgánicos, inorgánicos y peligrosos y la contaminación generada por sus residuos en las aguas de ríos, lagunas, litorales y mantos freáticos, tierras y atmósfera.

XVII.- Acordar y aprobar al Director para realizar la cesión, venta, enajenación o gravamen de los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Instituto, siempre que se cuente con el consentimiento expreso del Ayuntamiento;

XVIII.- Tomar las resoluciones, dictar los acuerdos y realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que correspondan al Instituto;

XIX.- Nombrar apoderados para la atención de negocios jurídicos, otorgando al efecto las facultades necesarias;

XX.- Solicitar información necesaria por conducto del Director sobre planeación a las dependencias municipales, estatales, federales y privadas que tengan relación con la materia.

XXI.- Conceder licencia a los integrantes de la Junta y al Director del Instituto para separarse de su cargo hasta por dos meses, por causa justificada.

XXII.- La Junta de Gobierno funcionará válidamente con el 50% más uno de sus integrantes con derecho a voto y los acuerdos serán válidos cuando sean aprobados por al menos cinco votos de los consejeros.

XXIII.- Para la adquisición, arrendamientos y contratación de servicios, la Junta Directiva del Instituto se constituirá como Comité de Adquisiciones.

XXIV.- Los cargos dentro de la Junta de Gobierno serán honoríficos, sin retribución alguna, con excepción del Director, quien percibirá el sueldo que señale el presupuesto anual aprobado del Instituto.

XXV.- Las demás que establezca el Ayuntamiento y el presente ordenamiento.

Artículo 13.- La Junta de Gobierno o Junta Directiva se integrará de la siguiente forma:

Un Presidente, que será el Presidente Municipal, con voz y voto;

Un Secretario Técnico, que será el Director del Instituto, con voz pero sin voto;

(Derogado según Decreto Municipal No. 27 publicado en el P.O. No.142 de fecha 21 de noviembre del 2014)

(Derogado según Decreto Municipal No. 27 publicado en el P.O. No.142 de fecha 21 de noviembre del 2014)

El Director General de Obras Públicas, con voz pero sin voto. ***(Reforma según Decreto Municipal No. 41 publicado en el P.O. No.147 de fecha 06 de diciembre del 2013)***

El Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, o como se denomine en su momento, con voz y voto. ***(Adición según Decreto Municipal No. 41 publicado en el P.O. No.147 de fecha 06 de diciembre del 2013)***

El Subdirector Administrativo de la Dirección, con voz y voto; y

Cuatro vocales ciudadanos, los cuales serán nombrados de acuerdo a lo siguiente: ***(Reforma según Decreto Municipal No. 27 publicado en el P.O. No.142 de fecha 21 de noviembre del 2014)***

1.- El Presidente del Consejo Consultivo, con voz y voto;

2.- Un representante ciudadano, miembro designado por el Consejo Consultivo, con voz y voto;

3.- Un representante de un organismo promotor del desarrollo económico municipal, miembro designado por el Consejo Consultivo, con voz y voto;

4.- Un representante de organismos de profesionistas afines al desarrollo urbano, miembro designado por el Consejo Consultivo, con voz y voto;

Para el cumplimiento de sus funciones, el Síndico Procurador participará en la Junta Directiva, con voz pero sin voto. ***(Reforma según Decreto Municipal No. 27 publicado en el P.O. No.142 de fecha 21 de noviembre del 2014)***

De los cuatro vocales ciudadanos se nombrará al Coordinador de la Junta Directiva, quien tendrá a su cargo las tareas que se le confieran por la misma Junta.

Dos Regidores designados por el Cabildo con voz y voto. ***(Adición según Decreto Municipal No. 27 publicado en el P.O. No.142 de fecha 21 de noviembre del 2014)***

Artículo 14.- Los Consejeros forman parte de la Junta Directiva por su perfil profesional y personal, y por lo tanto, dentro del mismo no representan a las organizaciones que los propusieron.

Artículo 15.- Los Consejeros que formen parte de la administración pública, permanecerán en el cargo el mismo tiempo que en sus funciones de servidores públicos, y al abandonar el cargo serán sustituidos por quienes los reemplacen.

Artículo 16.- Los requisitos para ser Consejero Ciudadano integrante de la Junta Directiva, que se acreditarán como en cada caso se indica, son los siguientes:

Tener residencia mínima continua de diez años en el municipio, misma que se acreditará en caso de duda, con constancia expedida por la autoridad competente;

Contar con trayectoria comprobada de amplia participación en organismos ciudadanos y gremiales, misma que se acreditará con los documentos, constancias o nombramientos expedidos por dichos organismos que para tal efecto hubieran sido expedidos;

No haber ejercido cargo público durante los últimos cinco años, situación que se manifestará bajo protesta de decir verdad; y,

Acreditar sus conocimientos y/o su interés en materia de planeación urbana o en actividades inherentes a ésta, lo que se acreditará mediante una serie de entrevistas que al efecto la Comisión de Urbanismo del Cabildo considere pertinente realizar.

Artículo 17.- Los Consejeros serán seleccionados y nombrados de la siguiente forma:

El Director General de Obras Públicas. (**Reforma según Decreto Municipal No. 41 publicado en el P.O. No.147 de fecha 06 de diciembre del 2013**)

El Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, o como se denomine en su momento. (**Adición según Decreto Municipal No. 41 publicado en el P.O. No.147 de fecha 06 de diciembre del 2013**)

El Síndico Procurador del Ayuntamiento, quienes al ser nombrados como titulares del puesto correspondiente, ocuparán su lugar en la Junta Directiva, para lo cual presentarán ante ésta el nombramiento respectivo. Para la designación de sus suplentes, cada titular emitirá un oficio dirigido a la Junta Directiva donde nombra al suplente, previa aprobación del Presidente Municipal, a fin de que sean instalados como miembros de la Junta Directiva.

La designación de los dos Regidores, se hará mediante acuerdo del Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, al inicio del período de la administración municipal. (**Reforma según Decreto Municipal No. 27 publicado en el P.O. No.142 de fecha 21 de noviembre del 2014**)

La certificación de dicho acuerdo habrá de presentarse en la siguiente sesión ordinaria de la Junta Directiva, a fin de que los Regidores designados sean instalados como integrante de éste órgano. Para la designación de su suplente, el titular emitirá oficio dirigido al Junta Directiva donde nombra al suplente, previa aprobación del Presidente Municipal, a fin de que sean instalados como miembros de la Junta Directiva. (**Reforma según Decreto Municipal No. 27 publicado en el P.O. No.142 de fecha 21 de noviembre del 2014**)

La designación de los Consejeros Regidores y sus respectivos suplentes se hará por acuerdo del Cabildo y posteriormente se hará entrega de los oficios certificando los nombramientos de cada Consejero y Consejero Suplente. Los titulares tomarán posesión de su cargo en la sesión de la Junta Directiva determinada para el cambio de Consejeros.

La designación del suplente del vicepresidente del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano recaerá en la persona que para tal efecto determine el Pleno del mismo Consejo Municipal.

Artículo 18.- Los Consejeros Suplentes sustituirán en sus funciones ante la Junta Directiva al Consejero Ciudadano Titular, cuando éste no se encuentre presente en la sesión. Los Consejeros Suplentes podrán asistir a todas las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz, pero sólo podrán emitir voto cuando se encuentre ausente el Consejero Ciudadano Titular.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES

Artículo 19.- Las sesiones de la Junta Directiva podrán tener el carácter de ordinarias o extraordinarias. La Junta Directiva deberá reunirse en sesión ordinaria cuando menos una vez al mes. Las sesiones extraordinarias se realizarán cuantas veces sea necesario.

Artículo 20.- La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia del 50% más uno del número total de sus integrantes con voz y voto.

Artículo 21.- La convocatoria para las sesiones de la Junta Directiva deberá ser por escrito y enviada por el Coordinador o Subdirector Administrativo, con una anticipación mínima de setenta y dos horas, tratándose de ordinarias y cuarenta y ocho horas en el caso de extraordinarias, indicando en cada caso, lugar, fecha y hora en que se celebrará la sesión e inclusión del orden del día; en este plazo, se tendrá a disposición de los miembros de la Junta Directiva, para su consulta, todos aquellos documentos y materiales necesarios para la sesión, en las oficinas del propio Instituto. **(Reforma según Decreto Municipal No. 41 publicado en el P.O. No.147 de fecha 06 de diciembre del 2013)**

Artículo 22.- Podrán asistir por invitación expresa a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto, el número de invitados que consideren el Presidente de la Junta Directiva, el Coordinador o Subdirector Administrativo y el Director, de acuerdo a los temas a tratar en el orden del día.

Artículo 23.- Los invitados a las sesiones de la Junta Directiva podrán ser funcionarios de los diferentes niveles de gobierno, representantes del sector privado, social, académico, así como personas conocedoras o interesadas en el tema a tratarse.

Artículo 24.- Las sesiones serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o el sustituto que designe, y coordinadas en su desarrollo por el Coordinador o Subdirector administrativo por delegación del Presidente de la Junta Directiva. En ausencia del Coordinador, coordinará la sesión quien designe la Junta Directiva.

Artículo 25.- La sesión iniciará con la lista de asistencia y una vez constatado el quórum legal, según el Artículo 12 fracción XXII del presente Reglamento, se declarará válidamente instalada. Si no se logra la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, deberá girarse una segunda convocatoria en un termino de cuarenta y ocho horas, la que debidamente notificada surtirá sus efectos y la sesión se celebrará válidamente con los miembros que asistan, cuyos acuerdos tomados serán validos para los presentes, como para los ausentes, validados por la mayoría simple de los presentes. **(Reforma según Decreto Municipal No. 41 publicado en el P.O. No.147 de fecha 06 de diciembre del 2013)**

No podrá ser puesto a discusión ningún asunto o documento que no hubiese sido integrado al orden del día o como punto adicional, de tal suerte que, los asuntos que pretendan incluirse, deberán especificarse de manera breve al iniciar la sesión, siendo sometidos por el Coordinador para su discusión y votación para su inclusión, a los miembros de la Junta Directiva presentes.

La sesión continuará con el desahogo de los demás asuntos listados según orden del día elaborada, hasta su clausura.

Artículo 26.- Durante la discusión de un asunto, los integrantes de Junta Directiva podrán hacer uso de la palabra hasta por dos ocasiones, sin excederse en cada intervención de cinco minutos.

Los autores del documento o propuestas sometidas a discusión podrán hacer uso de la palabra cuantas veces sea necesario.

Artículo 27.- Cuando la discusión derive en cuestiones diversas al tema que se esté tratando, el Coordinador hará moción de orden que haga volver al tema en discusión.

Artículo 28.- Los miembros de la Junta Directiva discutirán suficientemente los asuntos que se sometan a su consideración y los acuerdos se tomarán por con un mínimo de cinco votos. El Presidente de la Junta Directiva, o el suplente en su caso, tendrán voto de calidad en caso de empate.

Artículo 29.- Podrán votar los acuerdos en el Pleno de la Junta Directiva exclusivamente quienes tengan derecho expreso para ello.

Artículo 30.- Los integrantes de la Junta Directiva podrán ejercer el voto de la siguiente manera:

Votación nominal: aquella que consiste en preguntar a cada asistente a la sesión el sentido de su voto.

Votación económica: aquella que consiste en levantar la mano.

Votación secreta: aquella realizada mediante papeletas que serán depositadas por un integrante en una urna que para tal efecto se provea.

Artículo 31.- De toda reunión se levantará un acta que será firmada por el Presidente, por el Coordinador, el Secretario Técnico y por los Consejeros que a ella asistan y quisieran firmar.

Artículo 32.- Las actas de las sesiones de la Junta Directiva deberán por lo menos contener:

Nombre de quienes participen;

Día y hora de apertura y clausura;

Observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior;

Relación nominal de los miembros presentes y de los ausentes;

Relación ordenada y clara de cuanto se trate y acuerde en las sesiones; y,

Todo aquello que sea deseo de los Consejeros que conste con respecto a sus intervenciones en la sesión.

Artículo 33.- Se deberá procurar que las sesiones no excedan de dos horas. No obstante, la Junta Directiva podrá decidir su prolongación con el acuerdo de la mayoría de los miembros presentes. Aquellas sesiones que se suspendan por exceder el límite de tiempo establecido serán continuadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, sin perjuicio de que la Junta Directiva acuerde otro plazo o fecha para su verificación.

Artículo 34.- En las sesiones se observarán las siguientes reglas:

Se prohíbe fumar;

Los teléfonos móviles no deberán encontrarse en timbre;

No se atenderán llamadas dentro del recinto de sesiones.

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 35.- El Consejo Consultivo es el órgano de consulta y opinión encargado del análisis y revisión en su caso de los trabajos de planeación que el Instituto someterá a discusión y aprobación de la Junta Directiva y posteriormente al Cabildo Municipal.

Artículo 36.- El cargo de Coordinador General del Consejo Consultivo recaerá en aquel de sus miembros que sea electo por mayoría de los miembros del Consejo en pleno. Pero no podrá ser electo para el cargo quien ocupe un cargo en la administración pública o en la administración del Instituto, ni por el representante que forme parte de la Junta de Gobierno. **(Reforma según Decreto Municipal No. 27 publicado en el P.O. No.142 de fecha 21 de noviembre del 2014)**

Artículo 37.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes facultades:

I.- Conocer, opinar y proponer los proyectos, planes y programas que sean generados por el INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN.

II.- Conocer, opinar y proponer los proyectos de vialidad y transporte del Municipio.

III.- Analizar y revisar las líneas de planeación para el desarrollo del municipio, así como las propuestas técnicas.

IV.- Conocer y participar en la conformación de comisiones técnicas para el diseño de instrumentos del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 38.- El Consejo Consultivo se conformará por el número de miembros o Consejeros que resulten de: Cinco representantes de la administración pública municipal; cuatro representantes de participación ciudadana a través de los Colegios de Profesionistas, cuatro representantes de los sectores productivos regionales; un representante de cada una de las cuatro instituciones de educación superior con mayor representación en el municipio; un representante de organismos promotores del desarrollo económico del municipio, cinco representantes ciudadanos, Los Expresidentes o Excoordinadores del Consejo Consultivo y dos funcionarios del Instituto Municipal de Planeación, de acuerdo con lo siguiente: ***(Reforma según Decreto Municipal No. 27 publicado en el P.O. No.142 de fecha 21 de noviembre del 2014)***

Por la Administración Pública

I.- El Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, o como se denomine en su momento.

II.- ***(Derogado según Decreto Municipal No. 27 publicado en el P.O. No.142 de fecha 21 de noviembre del 2014)***

III.- ***(Derogado según Decreto Municipal No. 27 publicado en el P.O. No.142 de fecha 21 de noviembre del 2014).***

IV.- El Director de Desarrollo Social del Municipio.

V.- El Coordinador del Consejo de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Ahome, quien fungirá como Secretario Técnico.

VI.- Dos Regidores designados por el Cabildo ***(Adición según Decreto Municipal No. 27 publicado en el P.O. No.142 de fecha 21 de noviembre del 2014)***

Por la Administración del Instituto

I.- El Director General

II.- El Subdirector de Planeación

Por la participación de la sociedad

I.- Un representante de cada uno de los Colegios de Arquitectos que se encuentran formalmente constituidos y reconocidos por las autoridades municipales.

II.- Un representante de cada uno de los Colegios de Ingenieros Civiles que se encuentran formalmente constituidos y reconocidos por las autoridades municipales.

III.- Un representante por cada uno de los sectores productivos

1.- Asociación de Agricultores del Río Fuerte Sur;

2.- Cámara Nacional de Comercio;

3.- Cámara Nacional de la Industria de Transformación;

4.- Confederación Patronal de la República Mexicana.

IV.- Representantes de los organismos promotores de desarrollo

1.- CODESIN

V.- Un representante de cada una de las instituciones de Educación Superior siguientes:

1.- Instituto Tecnológico Regional de Los Mochis.

2.- Universidad Autónoma de Sinaloa.

3.- Universidad de Occidente.

4.- Instituto Politécnico Nacional.

VI.- Cinco representantes ciudadanos.

Los cargos dentro del Consejo Consultivo serán honoríficos, sin retribución alguna, con excepción de los servidores públicos quienes percibirán el sueldo que señale el presupuesto anual municipal.

Artículo 39.- Cada organismo e institución nombrará a su representante y suplente, quienes deberán cumplir con los requisitos que se establecen en este Reglamento.

Artículo 40.- De acuerdo con los representantes de cada organismo y a sus reglas internas, cada uno de los miembros del consejo consultivo podrá durar en sus cargos hasta por un período máximo de tres años, al igual que los representantes ciudadanos, que serán electos y bajo ninguna circunstancia podrán ser reelectos, ni tampoco formar parte del Consejo en un segundo período consecutivo. **(Reforma según Decreto Municipal No. 27 publicado en el P.O. No.142 de fecha 21 de noviembre del 2014)**

Artículo 41.- La Junta de Gobierno o Junta Directiva del Consejo convocará por la mayoría simple de sus integrantes a la elección o reelección para representante ciudadano, integrante del Consejo Consultivo, corresponderá a dicha junta de gobierno fijar las bases de la convocatoria. **(Reforma según Decreto Municipal No. 41 publicado en el P.O. No.147 de fecha 06 de diciembre del 2013)**

Artículo 41 Bis. De acuerdo a las bases de la convocatoria los consejeros ciudadanos, serán seleccionados por un comité integrado para tal fin. Dicho comité se formará de la siguiente manera: El Presidente de la Junta de Gobierno; el Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente o como se denomine en su momento; el Coordinador General del Consejo Consultivo; un Consejero representante de Organismos o Colegios pertenecientes al Consejo Consultivo, designado por el mismo y un Consejero representante ciudadano del Consejo Consultivo, designado por el mismo. **(Reforma según Decreto Municipal No. 27 publicado en el P.O. No.142 de fecha 21 de noviembre del 2014)**

Artículo 41 Bis A. Corresponderá a la Junta de Gobierno o Junta Directiva del Consejo, a la conclusión o término del periodo de tres años, convocar en un plazo no mayor a 30 días, para la elección o reelección de los consejeros. **(Adición según Decreto Municipal No. 41 publicado en el P.O. No.147 de fecha 06 de diciembre del 2013)**

Artículo 41 Bis B. La convocatoria deberá contener en sus bases, un perfil deseable del aspirante o consejero, que garantice su capacidad técnica, disposición y escolaridad para la tarea que atenderá y el cómo se propondrán a los aspirantes. **(Adición según Decreto Municipal No. 41 publicado en el P.O. No.147 de fecha 06 de diciembre del 2013)**

Artículo 42.- Los Consejeros podrán ser removidos por causa justificada, cuando se presente cualquiera de los siguientes casos:

Inasistencia injustificada a dos o más ocasiones consecutivas a las sesiones de la Junta Directiva.

Renuncia voluntaria.

Enfermedad grave que imposibilite su participación en las sesiones del Consejo Consultivo o en las actividades que éste desarrolle.

Además, la inasistencia injustificada de los servidores públicos a las sesiones del Consejo a que hayan sido convocados, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa.

Artículo 43.- Para efectos del artículo anterior, se entenderá inasistencia injustificada aquella que no sea notificada por escrito al Coordinador o a la Dirección al menos una hora antes del inicio de la sesión del Consejo Consultivo a la que hubiesen sido convocados.

Artículo 44.- Los servidores públicos que integren el Consejo Consultivo ejercerán el cargo durante el tiempo que desempeñen la responsabilidad pública que ostenten. Respecto de los Consejeros Ciudadanos, serán electos por un período de tres años. Mismos que podrán ser reelectos por un mismo período y por una sola ocasión, durando en su cargo hasta que se designen nuevos Consejeros Ciudadanos. Aquellos consejeros ciudadanos que hayan fungido dos periodos consecutivos, no podrán ser reelectos para un periodo inmediato, debiendo esperar un periodo de tres años para una nueva postulación. Los cargos dentro del Consejo Consultivo serán honoríficos, sin retribución alguna.

El Coordinador General de Consejo Consultivo fungirá por un período de 3 años y podrá ser ratificado por el mismo Consejo por un período más como máximo. **(Reforma según Decreto Municipal No. 27 publicado en el P.O. No.142 de fecha 21 de noviembre del 2014)**

Artículo 45.- - Son atribuciones del Consejo Consultivo, las siguientes: *(Reforma según Decreto Municipal No. 41 publicado en el P.O. No.147 de fecha 06 de diciembre del 2013)*

Aprobar la elección de los Consejeros Ciudadanos y del Coordinador General del Consejo Consultivo. *(Reforma según Decreto Municipal No. 27 publicado en el P.O. No.142 de fecha 21 de noviembre del 2014)*

Proponer a la Junta Directiva los programas y planes de desarrollo urbano para el municipio y evaluar la propuesta técnica para su instrumentación;

Proponer a la Junta Directiva la política en materia de desarrollo urbano y ambiental para el municipio;

Promover y proponer mecanismos de participación y consulta ciudadana encaminados a dar solución a problemas o temas específicos relacionados con el trabajo del Instituto.

Definir las prioridades a las que se sujetará el Instituto, en el área técnica.

Proponer a la Junta Directiva los manuales de operación del Instituto, para su revisión y aprobación en su caso.

Artículo 46.- Corresponde al Coordinador General del Consejo Consultivo: *(Reforma según Decreto Municipal No. 27 publicado en el P.O. No.142 de fecha 21 de noviembre del 2014)*

Presidir las sesiones del Consejo Consultivo, pudiendo delegar la coordinación de la sesión al Coordinador o al Director;

Someter a la consideración del Consejo Consultivo, estudios, proyectos y programas de trabajo;

Facilitar el buen desempeño del Consejo Consultivo como tal;

Promover la participación activa de la ciudadanía del municipio y de las dependencias en las tareas y responsabilidades de la planeación urbana;

Emitir voto de calidad en caso de empate en las votaciones; y,

Las demás que se deriven de la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 47.- Corresponderá al Secretario Técnico del Consejo Consultivo, las siguientes funciones:

Asistir a las reuniones del Consejo Consultivo con voz;

Proveer para los puntos a tratarse en el orden del día;

Levantar, autorizar y llevar un registro de las actas de las sesiones celebradas por el Consejo Consultivo, debiendo recabar en cada una de ellas la firma de cada miembro asistente;

Fungir como escrutador en las votaciones del Consejo Consultivo y asentar en el acta el resultado de los asuntos sometidos a votación;

Pasar la lista a los miembros del Consejo Consultivo, llevar el registro correspondiente;

Dar lectura al acta de la sesión anterior; y,

Las demás que le señale el presente Reglamento o el Consejo Consultivo

Artículo 48.- Al Coordinador le corresponde:

Citar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Consultivo;

Coordinar el desarrollo de las sesiones en ausencia del Presidente, o cuando así se lo hubiera éste encomendado;

Supervisar el debido y oportuno cumplimiento de los acuerdos del Consejo Consultivo; y,

Supervisar el debido y oportuno cumplimiento de los acuerdos del Consejo Consultivo. (**Reforma según Decreto Municipal No. 41 publicado en el P.O. No.147 de fecha 06 de diciembre del 2013**)

Artículo 49.- Corresponderá a los Vocales del Consejo Consultivo:

Asistir a las sesiones del Consejo Consultivo con voz y voto;

Proponer al Consejo Consultivo los acuerdos que considere pertinentes para el cumplimiento del objeto, planes y programas del Instituto;

Desempeñar las comisiones que le sean encomendadas por el Consejo Consultivo;

Informar y buscar el apoyo de la comunidad y de los organismos intermedios para las decisiones y acuerdos tomados en el Consejo Consultivo; y,

Las demás funciones que le señale el presente Reglamento o el Consejo Consultivo.

CAPÍTULO VII DE LAS SESIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 50.- Las sesiones del Consejo Consultivo podrán tener el carácter de ordinarias o extraordinarias. El Consejo Consultivo deberá reunirse en sesión ordinaria cuando menos una vez al mes. Las sesiones extraordinarias se realizarán cuantas veces sea necesario.

Artículo 51.- El Consejo Consultivo sesionará válidamente con la asistencia del 50% más uno del número total de sus integrantes con voz y voto.

Artículo 52.- La convocatoria para las sesiones del Consejo Consultivo deberá ser por escrito y enviada por el Coordinador o Subdirector de Planeación, con una anticipación mínima de setenta y dos horas tratándose de ordinarias y cuarenta y ocho horas en el caso de extraordinarias, indicando en cada caso, lugar, fecha y hora en que se celebrará la sesión e inclusión del orden del día; en este plazo, se tendrá a disposición de los miembros del Consejo Consultivo, para su consulta, todos aquellos documentos y materiales necesarios para la sesión, en las oficinas del propio Instituto. (**Reforma según Decreto Municipal No. 41 publicado en el P.O. No.147 de fecha 06 de diciembre del 2013**)

Artículo 53.- Podrán asistir por invitación expresa a las sesiones del Consejo Consultivo con voz pero sin voto, el número de invitados que consideren el Presidente del Consejo Consultivo, el Coordinador o Subdirector de Planeación y el Director, de acuerdo a los temas a tratar en el orden del día.

Artículo 54.- Los invitados a las sesiones del Consejo Consultivo podrán ser funcionarios de los diferentes niveles de gobierno, representantes del sector privado, social, académico, así como personas conocedoras o interesadas en el tema a tratarse.

Artículo 55.- Las sesiones serán presididas por el Coordinador General del Consejo Consultivo o el sustituto que designe, y coordinadas en su desarrollo por el Subdirector de Planeación por delegación del Coordinador General del Consejo Consultivo. En ausencia del Coordinador, coordinará la sesión quien designe el Consejo Consultivo. (**Reforma según Decreto Municipal No. 27 publicado en el P.O. No.142 de fecha 21 de noviembre del 2014**)

Artículo 56.- La sesión iniciará con la lista de asistencia y una vez constatado el quórum legal, según el Artículo 51 del presente Reglamento, se declarará válidamente instalada. Si no se logra la mayoría de los miembros del Consejo Consultivo, deberá girarse una segunda convocatoria en un término de cuarenta y ocho horas, la que debidamente notificada surtirá sus efectos y la sesión se celebrará válidamente con los miembros que asistan,

cuyos acuerdos tomados serán válidos para los presentes, como para los ausentes. (**Reforma según Decreto Municipal No. 41 publicado en el P.O. No.147 de fecha 06 de diciembre del 2013**)

No podrá ser puesto a discusión ningún asunto o documento que no hubiese sido integrado al orden del día o como punto adicional, de tal suerte que, los asuntos que pretendan incluirse, deberán especificarse de manera breve al iniciar la sesión, siendo sometidos por el Coordinador para su discusión y votación para su inclusión, a los miembros del Consejo Consultivo presentes.

La sesión continuará con el desahogo de los demás asuntos listados según orden del día elaborada, hasta su clausura.

Artículo 57.- Durante la discusión de un asunto, los integrantes del Consejo Consultivo podrán hacer uso de la palabra hasta por dos ocasiones, sin excederse en cada intervención de cinco minutos.

Los autores del documento o propuestas sometidas a discusión podrán hacer uso de la palabra cuantas veces sea necesario.

Artículo 58.- Cuando la discusión derive en cuestiones diversas al tema que se esté tratando, el Coordinador hará moción de orden que haga volver al tema en discusión.

Artículo 59.- Los miembros del Consejo Consultivo discutirán suficientemente los asuntos que se sometan a su consideración y los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros asistentes. El Coordinador General del Consejo Consultivo, o el suplente en su caso, tendrán voto de calidad en caso de empate. (**Reforma según Decreto Municipal No. 27 publicado en el P.O. No.142 de fecha 21 de noviembre del 2014**)

Artículo 60.- Para los efectos del artículo anterior, se entenderá por mayoría simple aquella que alcance el mayor número de votos.

Artículo 61.- Podrán votar los acuerdos en el Pleno del Consejo Consultivo exclusivamente quienes tengan derecho expreso para ello.

Artículo 62.- El Coordinador consultará cómo se desea votar determinado asunto y se decidirá por votación económica la modalidad de la votación.

Artículo 63.- Los integrantes del Consejo Consultivo podrán ejercer el voto de la siguiente manera:

Votación nominal: aquella que consiste en preguntar a cada asistente a la sesión el sentido de su voto.

Votación económica: aquella que consiste en levantar la mano.

Votación secreta: aquella realizada mediante papeletas que serán depositadas por un integrante en una urna que para tal efecto se provea.

Artículo 64.- De toda reunión se levantará un acta que será firmada por el Presidente, por el Coordinador, el Secretario Técnico y por los Consejeros que a ella asistan y quisieran firmar.

Artículo 65.- Las actas de las sesiones del Consejo Consultivo deberán por lo menos contener:
Nombre de quienes participen;

Día y hora de apertura y clausura;

Observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior;

Relación nominal de los miembros presentes y de los ausentes;

Relación ordenada y clara de cuanto se trate y acuerde en las sesiones; y,

Todo aquello que sea deseo de los Consejeros que conste con respecto a sus intervenciones en la sesión.

Artículo 66.- Se deberá procurar que las sesiones no excedan de dos horas. No obstante, el Consejo Consultivo podrá decidir su prolongación con el acuerdo de la mayoría de los miembros presentes. Aquellas sesiones que se suspendan por exceder el límite de tiempo establecido serán continuadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, sin perjuicio de que la Consejo Consultivo acuerde otro plazo o fecha para su verificación.

Artículo 67.- En las sesiones se observarán las siguientes reglas:

Se prohíbe fumar;

Los teléfonos móviles no deberán encontrarse en timbre;

No se atenderán llamadas dentro del recinto de sesiones.

CAPÍTULO VIII DEL DIRECTOR

Artículo 68.- Para la administración del Instituto, la Junta Directiva nombrará un Director, como lo establece el Capítulo VIII del Decreto de su creación.

Artículo 69.- El Director será designado por la Junta Directiva como resultado de la convocatoria nacional abierta que para tal efecto se hubiese emitido, y posteriormente ratificado por el Cabildo del Ayuntamiento.

Artículo 70.- El nombramiento del Director deberá recaer en una persona que reúna los siguientes requisitos:
Ser ciudadano mexicano;

Tener reconocida calidad ética y solvencia moral;

Tener título universitario en cualquiera de las siguientes profesiones: Arquitectura, Urbanismo y quien acredite experiencia y estudios de especialidad en Planeación Urbana;

Contar con amplia experiencia en la administración pública o privada en las áreas de Planeación y Desarrollo urbano.

No haber sido sancionado anteriormente por su desempeño como servidor en la administración pública o privada.

Además, a criterio de la Junta Directiva, deberá:

Poseer cualidades de independencia de criterio, imparcialidad y objetividad;

Tener capacidad directiva para dirigir al Instituto al cumplimiento de sus propósitos, de conformidad con las orientaciones que establece su decreto de creación;

Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiere conocimientos y experiencias en materia administrativa;

No desempeñar actividad alguna que se alterne con las funciones a cargo de la Dirección General.

Artículo 71.- La Convocatoria pública para ser Director, deberá contener por lo menos:

Las bases y requisitos para poder concursar;

Fecha y lugar de los concursos de selección;

Criterios de evaluación

Los demás que se consideren necesarios para el efectivo cumplimiento de los objetivos del Instituto.

Artículo 72.- Para el cumplimiento de los fines encomendados al Instituto, el Director ejercerá las facultades a que se refiere el artículo 25, 26 y 27 del decreto de creación del Instituto y las que se deriven del presente Reglamento, bajo su responsabilidad y dentro de las limitaciones señaladas en el mismo.

Artículo 73.- Para acreditar la personalidad y facultades del Director, bastará exhibir una certificación de su nombramiento por el Cabildo.

Artículo 74.- Para las ausencias del Director, la Junta Directiva nombrará un encargado de despacho a propuesta del mismo Director, por el tiempo que éste se ausente. El encargado de despacho será alguno de los titulares de las subdirecciones que integran el equipo técnico del Instituto.

Artículo 75.- Serán causas para el cambio de Director, las siguientes:

Fallecimiento del anterior;

Retiro voluntario;

Abandono prolongado e injustificado del puesto;

Notoria ineficiencia y negligencia en el cumplimiento de sus funciones;

Deshonestidad en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 76.- La remoción del Director por cualquiera de las causas justificadas antes mencionadas se hará mediante acuerdo de la Junta Directiva, lo cual deberá comunicarse al Secretario del Ayuntamiento para el conocimiento y ratificación del Cabildo.

En este caso se deberá proceder a la elección de un nuevo Director, para lo cual se seguirá el procedimiento establecido en los Artículos 69, 70 y 71 del presente Reglamento. **(Reforma según Decreto Municipal No. 41 publicado en el P.O. No.147 de fecha 06 de diciembre del 2013)**

El Director podrá ser ratificado en su cargo por acuerdo de la Junta Directiva aprobado por el Cabildo, hasta por un período máximo de seis años.

FACULTADES DEL DIRECTOR

Artículo 77.- Compete al Director del Instituto:

I.- Velar por el correcto funcionamiento del mismo.

II.- Representar legalmente al Instituto, con poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio y demás facultades en los términos del Código Civil vigente en el Estado de Sinaloa. Para ejercer actos de dominio, requerirá la autorización expresa de la Junta Directiva y demás autorizaciones que establezca la Ley.

III.- Representar al Instituto, en la firma de contratos y convenios autorizados por la Junta.

IV.- Presentar denuncias penales, así como querellas en los términos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa, y desistirse de ellas.

V.- Elaborar y someter para su aprobación al Consejo Consultivo el programa anual actividades realizadas.

VI.- Elaborar, actualizar y someter para su aprobación al Consejo Consultivo el programa de operación anual y desarrollo del Instituto, así como su presupuesto anual de ingresos y egresos.

VII.- Ejecutar los acuerdos del Consejo Consultivo

VIII.- Coordinarse, con las dependencias municipales, entidades paramunicipales y consejos de la administración municipal, para el seguimiento de los planes, programas y proyectos que se desarrollen.

IX.- Procurar que el sistema municipal de planeación sea congruente con los planes nacionales y estatales de desarrollo urbano, en la debida coordinación y concurrencia con las instancias estatales y federales en esta materia, en los ámbitos de sus competencias.

X.- Coordinar con las dependencias o entidades paramunicipales y consejos del municipio, la integración de los sistemas de cartografía y base datos del municipio.

XI.- Concurrir a la coordinación con otras autoridades en materia de planeación integral.

XII.- Gestionar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad correspondiente a esta jurisdicción municipal, de las declaraciones de zonificación aprobadas, y publicadas en el Periódico Oficial del estado, a efecto de que se hagan las anotaciones marginales en las escrituras correspondientes.

XIII.- Integrar Comisiones técnicas para elaborar y/o actualizar los planes y programas del Sistema Integral de Planeación Municipal.

XIV.- Someter a la opinión del Consejo los planes, programas, proyectos y demás propuestas que se requieran al Sistema Municipal de Planeación.

XV.- Proponer al Consejo a los titulares de las unidades administrativas y nombrar al demás personal del Instituto.

XVI.- Otorgar poderes generales o parciales para representar al Instituto en asuntos judiciales, pleitos y cobranzas, y

XVII.- Las demás atribuciones que se deriven en otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO IX DEL EQUIPO TÉCNICO

Artículo 78.- El Instituto, para su operación y funcionamiento, contará con un equipo técnico integrado por lo menos con las siguientes subdirecciones:

I.- De Planeación Urbana y Ambiental, enfocada a establecer la metodología e instrumentos de análisis para establecer un proceso de planeación estratégica del municipio orientada a la elaboración de planes y programas estratégicos.

II.- De Administración, que tendrá como función la procuración y organización de recursos humanos, financieros y materiales para la operación del Instituto.

III.- De Investigación e Información, encargada de la integración y generación de sistemas de información documental, estadística y cartográfica en materia de planeación del desarrollo municipal.

IV.- Movilidad y Transito. (**Adición según Decreto Municipal No. 41 publicado en el P.O. No.147 de fecha 06 de diciembre del 2013**)

Artículo 79- La Junta Directiva podrá autorizar las modificaciones necesarias en la estructura organizacional del Instituto, así como la creación de nuevas áreas, cuando considere que sean necesarias para el correcto funcionamiento del Instituto.

Artículo 80.- El personal operativo deberá abstenerse de desempeñar actividad alguna que se alterne con las funciones a su cargo, excepto tratándose de actividades académicas o de docencia. Cualquier excepción requiere autorización expresa del Director y deberá quedar asentada en el Libro de Actas respectivo.

Artículo 81.- A través de la Subdirección de Administración, el Instituto inscribirá y registrará a sus trabajadores en el IMSS, INFONAVIT y SAR y otorgará las prestaciones laborales según lo estipula la Ley Federal del Trabajo.

CAPÍTULO X

DE LA FORMACIÓN DE COMISIONES

Artículo 82.- La Junta Directiva, cuando así lo requiera, podrá formar Comisiones, las que tendrán carácter temporal y se integrarán para analizar y atender asuntos específicos.

Artículo 83.- Las Comisiones funcionarán de acuerdo a las siguientes disposiciones:

Podrán participar en ellas los miembros de la Junta Directiva, el Consejo Consultivo y equipo técnico del Instituto, con el perfil profesional especializado y la experiencia necesaria, que para tal efecto el Junta Directiva considere necesario invitar a participar.

Cada comisión elegirá un coordinador, con base en el procedimiento que decidan sus integrantes.

El coordinador de cada comisión se encargará de integrar y vigilar el cumplimiento del programa de actividades respectivo.

Se reunirán con la frecuencia que ellos mismos establezcan para la realización de su programa de actividades.

Las opiniones y resoluciones de las comisiones no tendrán carácter definitivo. En todos los casos dichas resoluciones tendrán que ser sancionadas por el Junta Directiva.

Las comisiones podrán recibir la colaboración técnica que requieran del Instituto para el ejercicio de sus funciones, así como de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipales, de organizaciones sociales, de instituciones científicas y académicas, de particulares y de la sociedad en general.

Las comisiones informarán de los resultados y avances de sus actividades al Junta Directiva cuando ése se reúna en sesión.

Artículo 84.- Para cumplir con su objeto, las comisiones podrán llevar a cabo, entre otras, las siguientes actividades:

Realizar los estudios y emitir las opiniones que les solicite la Junta Directiva.

Elaborar un diagnóstico sobre el tema bajo su responsabilidad.
Identificar, evaluar y proponer alternativas de solución.

Promover y gestionar ante las instancias correspondientes, previa autorización de la Junta Directiva, las acciones necesarias para desarrollar sus actividades.

Promover la participación de la sociedad en la realización de sus actividades.

CAPÍTULO XI DE LA RELACIÓN DEL INSTITUTO Y EL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO

Artículo 85.- El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano es el órgano de consulta y opinión encargado del análisis y revisión de los trabajos de planeación urbana que el Instituto someterá posteriormente al Ayuntamiento, y de hacer sugerencias y recomendaciones sobre la materia a ambas instituciones.

Artículo 86.- El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano tendrá dentro del Instituto las siguientes facultades:

Conocer, proponer y opinar sobre los proyectos, planes y programas del Instituto;

Conocer y opinar sobre los proyectos de vialidad y transporte del municipio;

Analizar y revisar las políticas que presente el Instituto sobre la planeación para el desarrollo del municipio y opinar sobre la propuesta técnica de las mismas;

Conocer y opinar sobre la política municipal de información y difusión ambiental;

Conocer y opinar sobre la conformación de las Comisiones técnicas para el diseño de los instrumentos del Plan Municipal de Desarrollo, en lo relativo al desarrollo urbano del municipio; y,

Conocer y opinar sobre los proyectos y planes para las áreas de equipamiento urbano en el municipio.

Artículo 87.- Para su relación con el Instituto, el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano ejercerá las facultades enunciadas en el artículo anterior por conducto del Coordinador del Consejo de Desarrollo Urbano y Ecología, quien ejerce la Coordinación del mismo y funge como Consejero en el Consejo Consultivo.

Artículo 88.- El Consejo Municipal de Desarrollo y el Consejo Consultivo deberán reunirse al menos una vez cada tres meses, para revisar las líneas de planeación para el desarrollo del Municipio, y en general, para tratar asuntos de su competencia.

CAPITULO XII DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 89.- El Instituto diseñará campañas de difusión, promoverá foros de consulta, reuniones y presentaciones de participación ciudadana, para concienciar y tomar parecer a la población acerca de los asuntos y programas de su competencia encaminados a mejorar el nivel de bienestar comunitario.

Artículo 90.- El Instituto podrá apoyarse en el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, así como en cualquier otro organismo o instancia adecuada, para promover la participación ciudadana por medio de consultas públicas, en el proceso de elaboración de estudios, planes y proyectos que realice, para su sometimiento a la aprobación del Ayuntamiento.

CAPITULO XIII DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO

Artículo 91.- El Instituto prestará a la población en general y a las instituciones públicas o privadas que se lo soliciten, los servicios de:

Asesoría

Elaboración de planos

Formulación de proyectos, planes y programas

Los demás que determine el Ayuntamiento y el Junta Directiva

Artículo 92.- El Instituto cobrará los servicios que preste a particulares de conformidad al tabulador de servicios propuesto por el Consejo Consultivo y aprobado por la Junta Directiva.

Artículo 93.- Las tarifas de los servicios que preste el Instituto al público deberán presentarse al Cabildo a consideración de la Junta Directiva.

Artículo 94.- Los servicios de consulta e información que preste el Instituto a particulares se entregarán siempre que ésta no sea considerada como reservada o confidencial en términos de la Ley de Acceso a la Información y demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO XIV DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

Artículo 95.- La Junta de Gobierno para vigilar que se cumplan los objetivos, planes, programas y políticas del Instituto en el aspecto administrativo-económico, contará con un Órgano de Vigilancia Externo, el cual será un Contador Público con facultades para dictaminar estados financieros y cuya designación será por acuerdo de la misma Junta de Gobierno.

Artículo 96.- El Órgano de Vigilancia ejercerá las siguientes funciones:

Vigilar el seguimiento a los acuerdos o instrucciones de la Junta.

Vigilar que la aplicación de los recursos financieros y el uso de los recursos humanos y materiales se efectúen de acuerdo a lo presupuestado, a las políticas y normas establecidas y al cumplimiento de las disposiciones legales y fiscales aplicables, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden al Síndico Procurador.

Vigilar que se establezcan los procedimientos administrativos de control interno adecuados para el buen funcionamiento del Instituto y vigilar que estos se cumplan adecuadamente.

Revisar los Estados Financieros y emitir su opinión sobre estos.

Artículo 97.- El Órgano de Vigilancia informará a la Junta de Gobierno de las observaciones o anomalías que en el ejercicio de sus funciones detecte y propondrá para la aprobación de la Junta los ajustes y correcciones necesarios.

CAPITULO XV DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES

Artículo 98.- Para la adquisición, arrendamientos y contratación de servicios, la Junta Directiva del Instituto se constituirá como Comité de Adquisiciones, quien además dictaminará sobre los montos sujetos a aprobación directa.

Artículo 99.- Los acuerdos tomados por el Comité de Adquisiciones del Instituto, serán por mayoría, con un mínimo de cinco votos, teniendo el Presidente de la Junta Directiva, en caso de empate, voto de calidad. A las sesiones del Comité de Adquisiciones se invitará al Órgano de Vigilancia, con voz y voto.

Artículo 100.- El Comité de Adquisiciones del Instituto, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Realizar los concursos para la enajenación o adjudicaciones de contratos, conforme a los ordenamientos legales de la materia.

II.- Analizar y discutir las propuestas de rescisión o terminación de contratos celebrados con proveedores o prestadores de servicios, cuando incurran en una causa de terminación prevista en el contrato o en la ley en la materia.

III.- Analizar y dictaminar sobre la procedencia o improcedencia del pago de indemnizaciones a proveedores o prestadores de servicios, en el caso de que se dé algún supuesto de la fracción que antecede.

IV.- Publicar en los términos de los ordenamientos legales de la materia, las convocatorias de las licitaciones de licitaciones públicas; y

V.- Las demás previstas en las leyes, reglamentos y las que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPITULO XVI DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACION SECCION PRIMERA. GENERALIDADES

Artículo 101.- El Sistema Municipal de Planeación se compone de los siguientes Planes y Programas:

I.- Plan Municipal de Desarrollo que contendrá entre otros, los rubros de Socioeconomía, Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y urbano.

II.- Plan Director de Desarrollo Urbano.

III.- Programas parciales, ya sean distritales o micro zonales.

IV.- Programas Sectoriales.

V.- Declaratorias y Reglamentos relacionados con la Planeación.

VI.- Programas anuales de obras y acciones.

VII.- Planes de zonas conurbadas con otros municipios.

VIII.- Proyectos de Desarrollo y,

IX.- Los demás planes que determinen el Cabildo y el Presidente Municipal a las leyes federales y estatales en la materia.

SECCION SEGUNDA. DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 102.- El Instituto coadyuvará a la formulación del Plan Municipal de Desarrollo el cual contendrá los objetivos generales, las estrategias, y las prioridades del desarrollo integral municipal, las previsiones sobre los recursos que se destinarán a tales objetivos y fijará los instrumentos y responsables de su ejecución. Asimismo en dicho Plan se establecerán los lineamientos de política de carácter global, sectorial y de servicios públicos y regirá el contenido de los programas operativos anuales, siempre concordando con los planes Estatal y Nacional de Desarrollo y sus programas.

Las propuestas turnadas al Instituto por las Comisiones de Trabajo del Comité de Planeación Municipal, encargado de la revisión de los programas de inversión y desarrollo municipal, serán analizadas y evaluadas previamente a la formulación de los anteproyectos del Plan Municipal de Desarrollo, y de los programas que de él se deriven, así como para sus modificaciones en su caso.

SECCION TERCERA. DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 103.- El Plan Director de Desarrollo Urbano y los planes y programas que de él se deriven, se expedirán de acuerdo con la Ley de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sinaloa y este Reglamento.

Artículo 104.- El Instituto, en coordinación con las dependencias municipales y entidades paramunicipales involucradas en la materia, llevarán al cabo todas las acciones para proponer la actualización del Plan Director de Desarrollo Urbano y los planes y programas que de él se deriven, en el que se fijarán las zonas, el uso, destino del suelo, las reservas y previsiones para la integración de los sistemas de infraestructura vial y equipamiento urbano.

Artículo 104.- El Instituto elaborará la cartografía del Plan Director de Desarrollo Urbano del Municipio y los Planes y Programas que de él se deriven, la que señalará los diferentes usos del suelo.

Artículo 105.- La declaratoria de usos del suelo, destinos, reservas o de previsiones, se harán de acuerdo a lo estipulado por la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sinaloa.

CAPITULO XVII DEL PRESUPUESTO

Artículo 106.- El Instituto elaborará su presupuesto de ingresos y egresos, que regirá para el ejercicio anual contable que comprende del día primero de enero al 31 de diciembre del año que corresponda.

Para la elaboración y presentación del presupuesto de egresos, el Instituto presentará a la Junta Directiva su propuesta a más tardar el día 1 de octubre de cada año, para sujetarse a las formas y plazos establecidos en la Ley de Gobierno Municipal.

Artículo 107.- El presupuesto se sujetará a las prioridades y programas de trabajo para cumplir con el objeto del organismo, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto de recursos de acuerdo a sus ingresos y al presupuesto asignado anualmente por el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para la correcta administración del Instituto Municipal de planeación, dentro de los 90 días contados a partir de su nombramiento, el Director del Instituto deberá elaborar el programa de trabajo, operación y desarrollo del mismo y lo someterá a la Junta Directiva y al Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Ecología para su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Reglamento.

Es dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Ahome, sito en Degollado y Cuauhtémoc de la Ciudad de Los Mochis, Sinaloa, a los diez días del mes de Julio del año dos mil Siete.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LIC. POLICARPO INFANTE FIERRO.
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ROBERTO HERNANDEZ VELAZQUEZ.
SECRETARIO DELAYUNTAMIENTO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Ejecutivo Municipal a los diez días de mes de Julio del año Dos Mil Siete.

LIC. POLICARPO INFANTE FIERRO.
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ROBERTO HERNANDEZ VELAZQUEZ.
SECRETARIO DELAYUNTAMIENTO.